

Reglamentos de la Ley Apícola

LEY NÚM. 21.489 DE PROMOCIÓN, PROTECCIÓN Y FOMENTO DE LA ACTIVIDAD APÍCOLA

5 de mayo 2023

Propuesta normativa Título III De la Sanidad (artículo 9)



Agenda

1

Ley Apícola y temas que abordarán sus Reglamentos

2

Propuesta normativa Título III De la Sanidad (artículo 9)

3

Espacio de participación y consulta anticipada



1. Ley Apícola y temas que abordarán sus Reglamentos



Principales contenidos

LEY N° 21.489 DE PROMOCIÓN, PROTECCIÓN Y FOMENTO DE LA ACTIVIDAD APÍCOLA

T1: Normas generales, principios y definiciones

Estado reconoce la importancia de la apicultura / Objetivo ley, la promoción, protección y fomento de su desarrollo sustentable como actividad silvoagropecuaria.

Sujetos: personas naturales o jurídicas .

T2: De los Registros

Crea el **Registro Nacional** de Apicultores, de estampadores de cera y la obligación de registrarse, incluidos comercializadores de material vivo. (vía Reglamento)

T3 De la Sanidad

- SAG podrá **Establecer condiciones mínimas de orden estructural y operacional** básico necesario para la mantención y manejo de colmenas e instalaciones para la extracción de los productos. (Reglamento).

- SAG podrá regular (...) la **aplicación de plaguicidas** según DL 3.557.

- Aplicador deberá cumplir con indicaciones de etiqueta y **dar aviso a apicultores** según normativa vigente de aplicación aérea y terrestre.

- Obligación de dar aviso cuando plaguicidas representen toxicidad para las abejas y en área de influencia que establecerá SAG en Norma Técnica (Res SAG), considerando distanciamiento mínimo y aviso antes de 48 horas.

Principales contenidos

LEY N° 21.489 DE PROMOCIÓN, PROTECCIÓN Y FOMENTO DE LA ACTIVIDAD APÍCOLA

T4: Movimiento y trashumancia de colmenas

Se deberá contar con Sistema de Control interno. (Resolución SAG)

SAG establecerá condiciones considerando distanciamiento entre apiarios, medidas sanitarias, protección a orgánicos, resguardo zonas de desarrollo y selección genética y carga apícola en donde hubieren estudios. (Reglamento)

T5: Impo y expo productos apícolas y material biológico

SAG podrá fijar exigencias a la importación y exportación de productos apícolas y material biológico. Exportadores deberán cumplir las exigencias de los mercados de destino.

T6 Comercialización productos apícolas y material biológico

- Comercialización, publicidad y rotulación de productos se regirán por normativa vigente de alimentos, cosméticos o farmacéuticos. Reglamento establecerá definiciones de productos no contenidos en la ley o en las normas vigentes.
- Prohíbe fabricación, impo, distribución, comercialización o transferencia de miel, polen corbicular, y jalea real alterados, adulterados, contaminados o falsificados.
- Exige que etiquetado de miel señale tipo de miel, país de origen y número del Registro Nacional. / Regula venta de material biológico en mal estado.

T7 Productos apícolas orgánicos

Conforme al Sistema Nacional de Certificación de Productos Orgánicos Agrícolas, Ley N° 20.089. SAG, podrá establecer requisitos para instalación/desarrollo de actividades que requieran de su autorización.

Principales contenidos

LEY N° 21.489 DE PROMOCIÓN, PROTECCIÓN Y FOMENTO DE LA ACTIVIDAD APÍCOLA

T8: Del fomento para la actividad apícola

Minagri (Odepa) deberá elaborar un Plan Estratégico de Desarrollo Apícola, revisado cada 3 años, que contenga diagnóstico y comportamiento de la apicultura nacional, y objetivos y acciones para su desarrollo.

T9: De la evaluación, fiscalización y sanciones

- Minagri (Odepa), cada 5 años deberá seguir y monitorear la ejecución de la ley.
- SAG y Minsal fiscalizaran y sancionarán de acuerdo a sus competencias y normativas.
- Sanciones en UTM. Define infracciones leves (1-50), graves (50-100) o gravísimas (100-200).

T10 De la apicultura urbana

Aplican las normas de la ley. Define el emplazamiento de apiarios en Sitios no sujetos a la ley de copropiedad y en Jardines, azoteas y patios de los edificios, debiendo contar con autorización de propietarios colindantes. Reglamento definirá disposiciones.

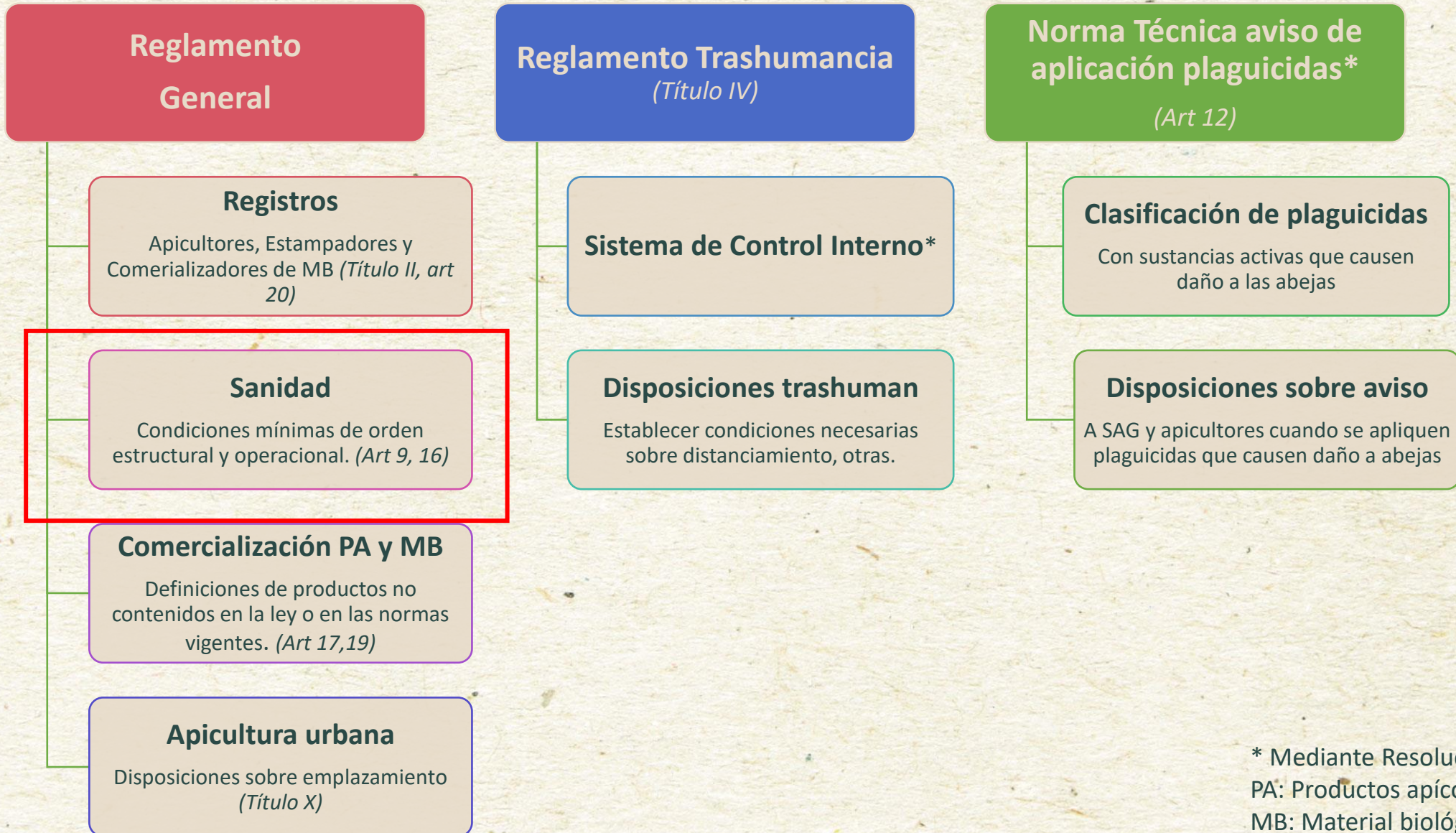
T11 Modificaciones a disposiciones vigentes / Transitorios

Código Penal, Art 448 bis. Sustituye expresión “especies de ganado mayor o menor” por “especies de ganado mayor, menor o **colmenas**”.

Ley entra en vigencia desde publicación en el D.O. (12.10.2022), con excepción de Títulos II y IV y los artículos 9, 12, 16, 17, 19, 20 y 27, mientras no se dicten sus reglamentos.

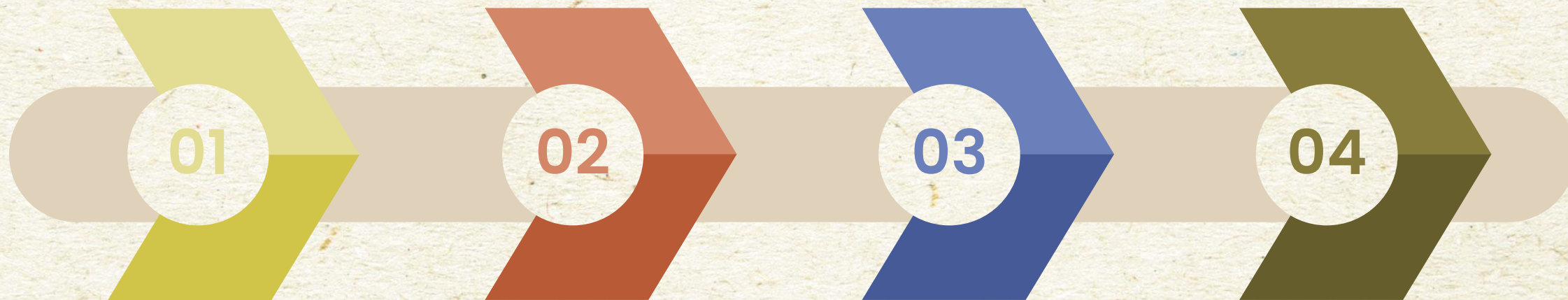
Plazo Reglamentos: 1 año desde publicación en D.O.

Temas que abordarán los Reglamentos y Norma Técnica



* Mediante Resolución SAG.
PA: Productos apícolas
MB: Material biológico

Mecanismo de participación con grupos de interés



Propuesta normativa

Equipo Minagri elabora propuesta borrador.

Consulta anticipada

con integrantes de CNA y Mesas regionales por temas.

Propuesta mejorada

Equipo Minagri ponderará sugerencias de mejoras a la propuesta normativa.

Consulta pública

Propuesta normativa será sometida a consulta a nivel nacional.



¿Consultas sobre el proceso?

2. Propuesta normativa Título III. De la Sanidad (artículo N°9)



Enfoque regulatorio Título III. De la Sanidad

Sanidad Animal



Ley 18.755

Establece normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero.



DFL N° 16/1963 Min Hacienda

Sobre Sanidad y Protección Animal



Ley 21.489

De Fomento de Promoción, Protección y Fomento de la Actividad Apícola



Resoluciones SAG

Próximas materias de Resolución, relativas a este título:

- Cuaderno de Campo Apícola
- Medidas de sanidad y bioseguridad apícola
- Trazabilidad de la producción de productos apícolas

Artículo N° 9, Ley Apícola

TÍTULO III De la Sanidad

Artículo 9°.- Se entenderá por **condiciones mínimas de orden estructural** el equipamiento básico necesario para la mantención y manejo de las colmenas e instalaciones para la extracción de los productos apícolas.

Por su parte, las **condiciones mínimas operacionales** comprenderán los requerimientos relacionados con la gestión de las colmenas y con el proceso de extracción de los productos apícolas.

Las condiciones mínimas de orden estructural y operacional tienen por objeto el desarrollo sustentable de las actividades apícolas, resguardando la sanidad y el bienestar de las abejas.

El Reglamento de la presente ley establecerá las condiciones mínimas de orden estructural y operacional que deberán cumplir los apicultores.

Propuesta normativa Título III. De la Sanidad

Establecer condiciones mínimas:

A

De orden estructural y equipamiento

Mantenimiento y manejo de la colmenas
Instalaciones para la extracción de productos apícolas

B

De orden operacional

Identificación de las Colmenas

Resolución SAG

Cuaderno de Campo / Sanidad y bioseguridad
actividad Selección y Cría. / Trazabilidad
productos apícolas



Propuesta normativa

Título III. De la Sanidad (Art N°9)

Ámbito de aplicación

El presente Título tiene por objeto determinar las condiciones mínimas:

1. De orden estructural y equipamiento básico para la **mantención y manejo de colmenas e instalaciones** para la extracción de productos apícolas;
2. De orden operacionales relacionados con la **gestión sanitaria de las colmenas** y con el proceso de **extracción de productos apícolas**.

A. Condiciones mínimas de orden estructural y equipamiento básico

1. **Tratándose de las partes que componen la estructura de la colmena, compuesta por cámara de cría, pisos, techos, entre tapas y alzas melarias, deberán cumplir las siguientes condiciones:**
 - a) Estar en buenas condiciones funcionales para proteger a las abejas de las fluctuaciones climáticas.
 - b) Los materiales empleados en su fabricación deben permitir su limpieza y desinfección.
 - c) En la conservación de los componentes de la colmena no deben emplearse derivados del diésel, pentaclorofenol, pinturas con residuos de plomo u otro que generen residuos contaminantes. En el caso de utilizar pinturas epólicas, propóleos, resinas o aceites naturales, deben emplearse sólo de forma externa, nunca en el interior de las colmenas.



A. Condiciones mínimas de orden estructural y equipamiento básico

- 2. Disponer de una estructura resistente en la base de la(s) colmena(s) que permita aislarla(s) del contacto directo del suelo y favorecer la ventilación de ésta.**
- 3. Mantener despejada la zona en donde se ubiquen los apiarios, tanto por debajo como por los costados de las colmenas.**
- 4. Asegurar y mantener fuentes de agua limpia o alternativamente disponer de bebederos a una distancia no mayor de 200 metros del apiario.**

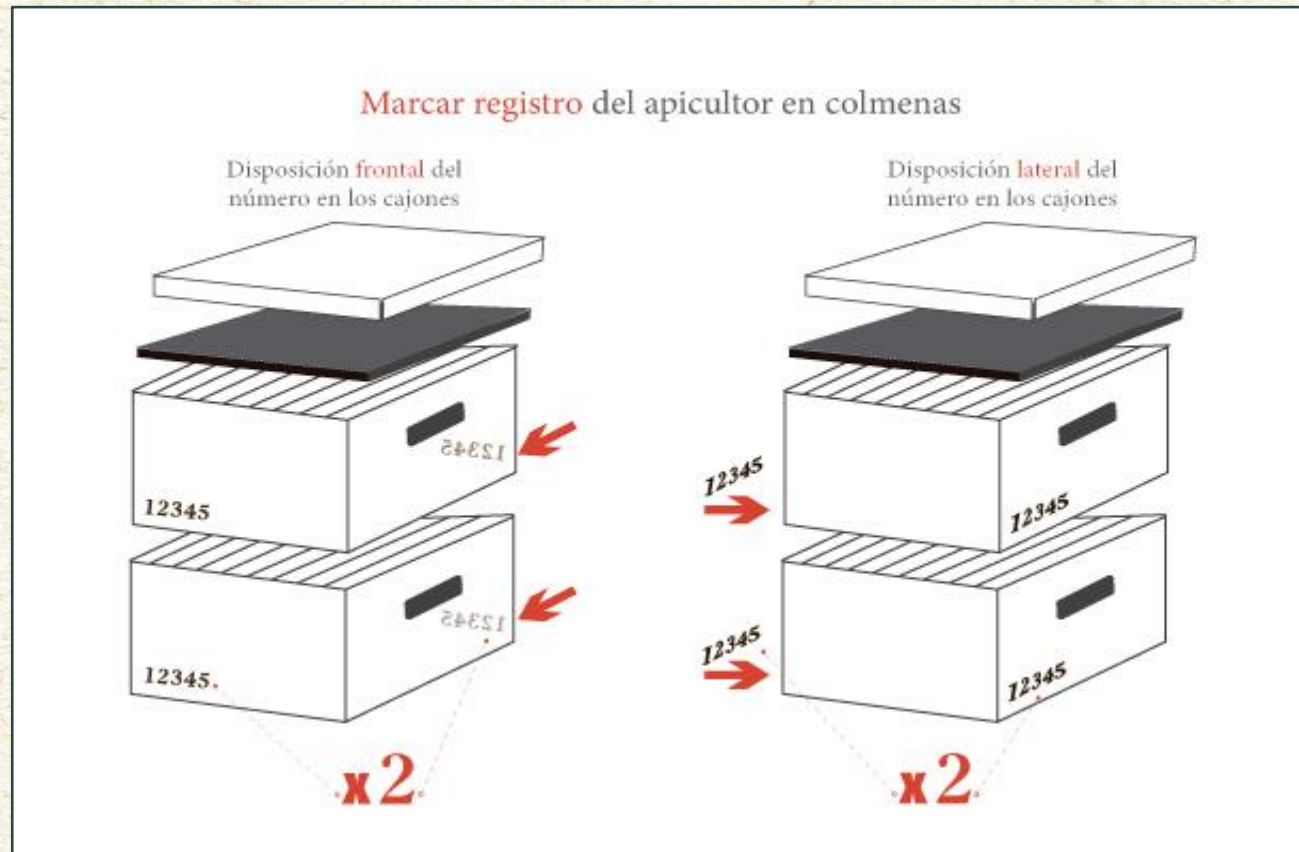
A. Condiciones mínimas de orden estructural y equipamiento básico

5. Tratándose de extracción de miel proveniente de apiarios registrados en actividades de producción, deben ejecutarse en establecimientos apícolas, que cumplan con las siguientes condiciones básicas:

- a. Debe ser de construcción o material sólido.
- b. Debe ser un recinto cerrado, fijo o móvil, que impida el acceso de plagas, insectos o animales.
- c. Debe estar ubicado en un terreno no inundable y alejado de cualquier foco de insalubridad ambiental.
- d. Los materiales empleados en la construcción deben ser impermeables y lavables, especialmente piso y paredes.
- e. Debe contar con drenajes y desagües para evacuar aguas residuales, que eviten el contacto con las abejas.
- f. Deberá contar con agua potable, mientras dure el proceso de extracción de miel.
- g. Los equipos y utensilios utilizados en la extracción de miel deben asegurar su fácil y completa limpieza, desinfección e inspección de ellos, de acuerdo a los requerimientos sanitarios exigidos por el Servicio Agrícola y Ganadero.

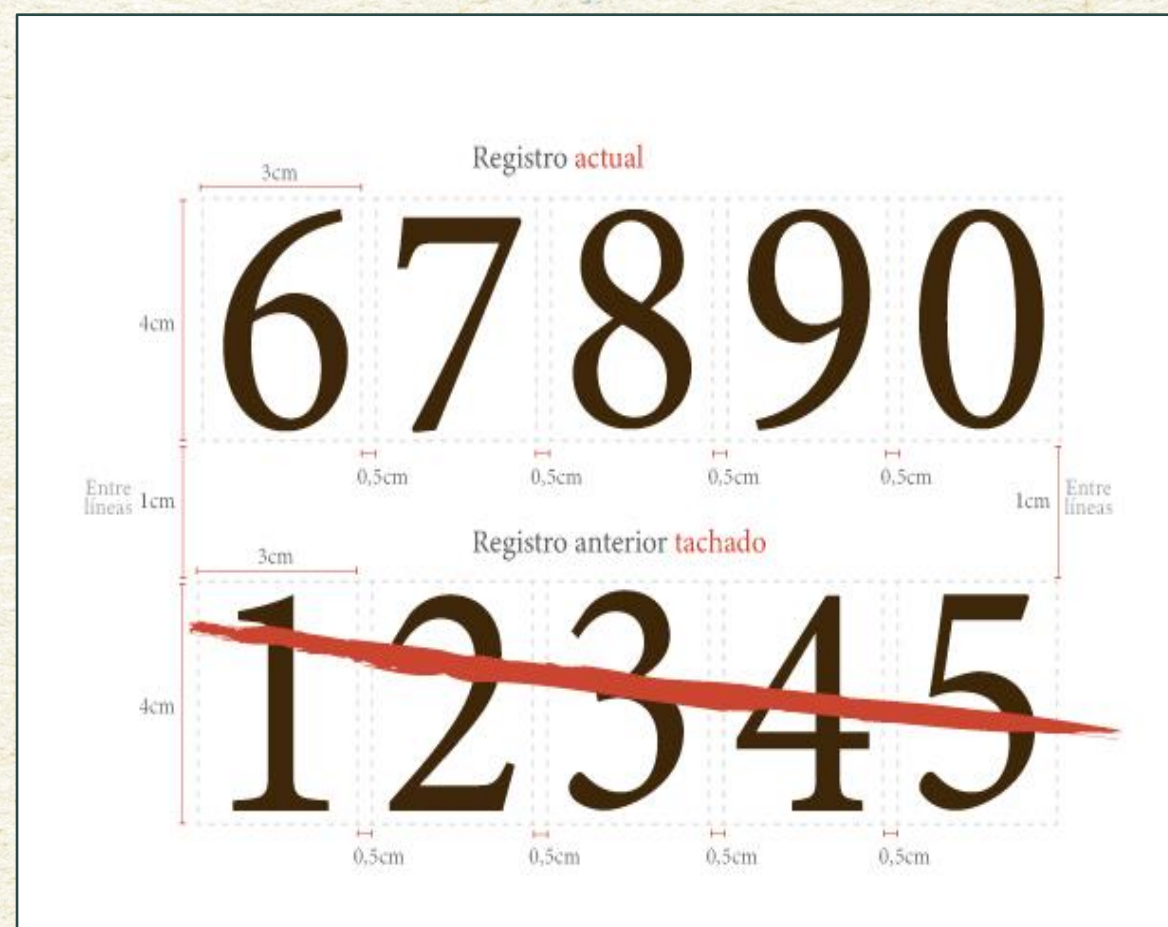
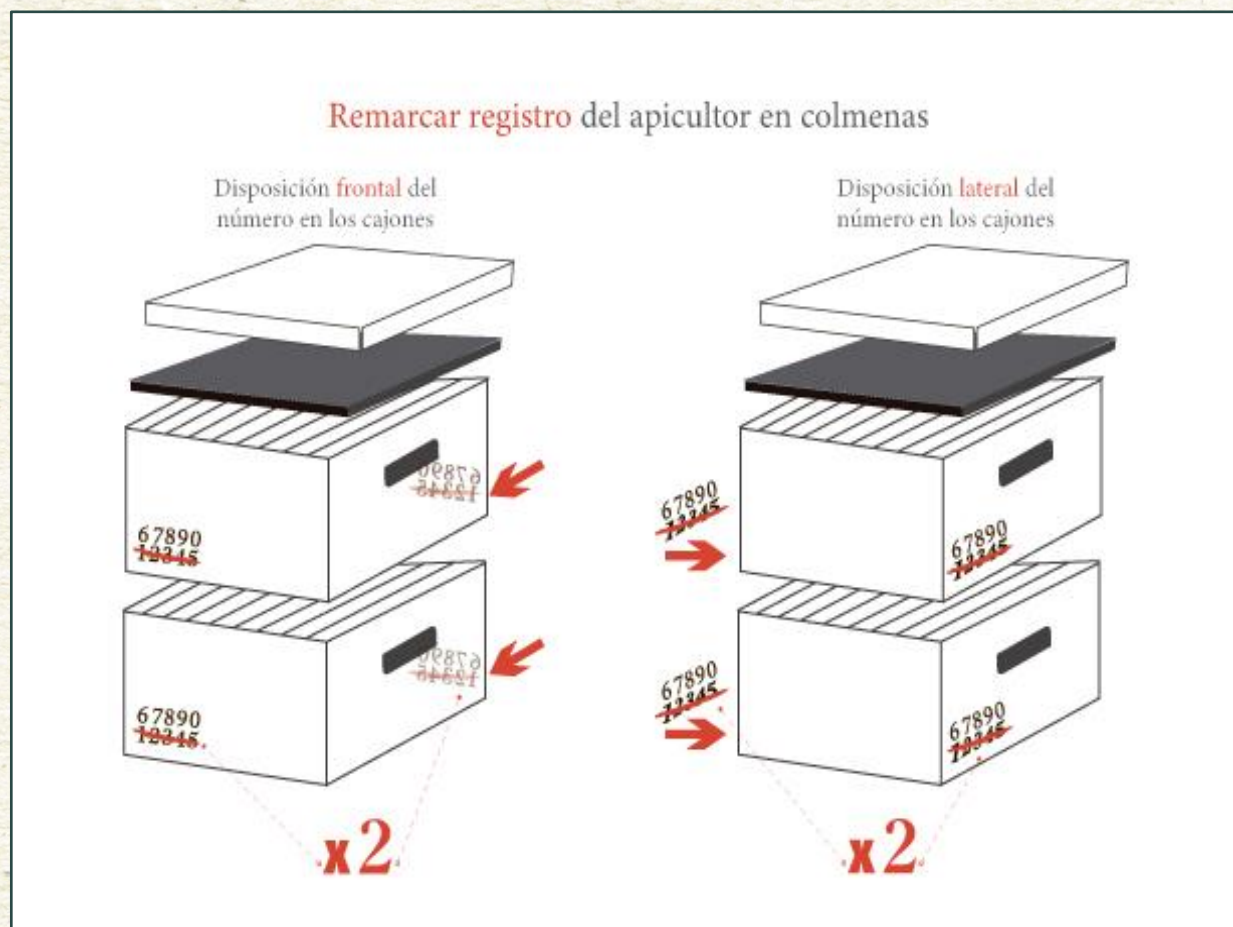
B. Condiciones mínimas de orden operacional

1. Identificar cada cajón de la colmena utilizando el número de registro del apicultor




B. Condiciones mínimas de orden operacional

En caso de adquirir cajones de colmenas usados, deben ser identificados



B. Condiciones mínimas de orden operacional

2. Implementar y mantener un **Cuaderno de Campo de Operación Apícola** donde se registren las medidas de gestión sanitaria, el que deberá estar disponible cuando el Servicio lo requiera. El Servicio establecerá los requerimientos mínimos que dicho cuaderno debe contener.
3. Todo apicultor que se encuentre registrado en actividades de selección y cría deberá cumplir adicionalmente las **medidas de sanidad y bioseguridad apícola**, que el Servicio establecerá por resolución.
4. Todo apicultor que se encuentre registrado en actividad de producción deberá mantener actualizada la información de los lotes de producción. El Servicio establecerá la forma y oportunidad de entregar la información señalada con el objeto de realizar la **trazabilidad de la producción de productos apícolas.**



Artículo 16 (tentativo): Las disposiciones señaladas en los dos artículos anteriores son sin perjuicio de lo señalado en los artículos 15 y 16 de la Ley N°21.489 y de las atribuciones sanitarias del Servicio señaladas en el artículo 11 de la misma ley.

Todas aquellas materias relacionadas con la sanidad de las abejas que no estén reguladas por la ley N°21.489 y el presente reglamento, se regirán por la ley N° 18.755, que establece normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero y por el decreto con fuerza de ley R.R.A. N° 16, de 1963, del Ministerio de Hacienda, sobre Sanidad y Protección Animal, o la normativa que lo reemplace.

Espacio de participación y consulta

Propuesta normativa
Título III. De la Sanidad (artículo N°9)



Observaciones y sugerencias de mejoras

Sobre los contenidos propuestos:

1. Identifique los principales elementos que facilitan o mejoran la normativa/escenario actual.
2. Describa los elementos que dificultan el cumplimiento de la normativa propuesta.
3. Comente qué alternativas de solución o sugerencias de mejora propondría.

www.menti.com
Código: 7733 3282





ODEPA
Ministerio de
Agricultura

Gobierno de Chile



SAG
Ministerio de
Agricultura

Gobierno de Chile

